Curso de Nuevo Ingreso Granada, 2026/2027

Permisos de conducir, la alcoholemia.
La identificación.
Manifestaciones y concentraciones.



PARTE 1

TEMARIO OPERATIVO EN MATERIA DE PERMISOS DE CONDUCIR Y ALCOHOLEMIA

BLOQUE I: PERMISOS DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO

Módulo 1: Marco Normativo y Clases de Permisos (RD 818/2009)

Como agentes encargados de la vigilancia del tráfico debemos corregir las infracciones ligadas al mismo y tenemos competencia exclusiva en la persecución de los delitos contra la seguridad vial, por lo que deberemos tener un conocimiento profundo de las normas que regulan los tipos de permisos de conducir, su obtención, pérdida y vigencia, así como el reproche penal relacionado con los mismos.

1. Textos Legales Íntegros de Referencia.

A. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (Reglamento General de Conductores):

Artículo 1. El permiso y la licencia de conducción:

1. Para conducir vehículos a motor y ciclomotores será necesario estar en posesión y llevar consigo la autorización administrativa correspondiente, que tendrá validez en España, con los requisitos y plazos que se determinan en este reglamento y en las normas que lo desarrollan.
2. Las autorizaciones administrativas para conducir se dividen en:
a) Licencias de conducción, que autorizan para conducir vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos.
b) Permisos de conducción, que autorizan para conducir las restantes clases de vehículos a motor y ciclomotores.
3. Las autorizaciones para conducir se expedirán por la Jefatura Central de Tráfico o por las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, previa comprobación de que los solicitantes reúnen los requisitos de edad, aptitudes psicofísicas y conocimientos exigidos reglamentariamente.

Artículo 4. Unicidad del permiso o licencia de conducción:

«1. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

2. Tampoco se podrá ser titular simultáneamente de un permiso de conducción expedido por un Estado miembro y de un permiso expedido por un tercer país.
3. En el supuesto de cambio de residencia a España, los titulares de permisos de conducción expedidos por otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo podrán solicitar la inscripción de su permiso en el Registro de Conductores e Infractores, o bien su canje por un permiso español equivalente.»

B. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial)

Artículo 59. Autorizaciones administrativas para conducir:

1. Para conducir vehículos a motor y ciclomotores será necesario haber obtenido la previa autorización administrativa que así lo habilite, la cual se mantendrá en vigor siempre que su titular cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2.Los permisos y licencias de conducción expedidos en el extranjero con validez en España se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en este texto refundido y sus normas de desarrollo.
3. El titular de un permiso o licencia de conducción deberá mantener en vigor las autorizaciones que procedan de acuerdo con las previsiones reglamentarias.»

Artículo 63. Pérdida de vigencia del permiso y de la licencia de conducción:

1. El permiso y la licencia de conducción perderán su vigencia por la pérdida total del crédito de puntos asignados legalmente a su titular, en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes.
2. Asimismo, perderán su vigencia los permisos y licencias de conducción cuando se compruebe, mediante el procedimiento reglamentariamente establecido, que su titular ha dejado de poseer los requisitos psicofísicos exigidos para su obtención o prórroga.
3. La declaración de pérdida de vigencia a que se refieren los apartados anteriores se acordará por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y requerirá la entrega del documento en la forma reglamentariamente determinada.

C. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (Código Penal)

Artículo 384 (Delitos contra la Seguridad Vial):

"El que condujere un vehículo a motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por la pérdida total del crédito de puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. La misma pena se impondrá al que condujere tras haber sido privado cautelar o definitivamente del derecho a conducir por decisión judicial y al que condujere un vehículo a motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción."

En este punto es importante recordar la reciente **sentencia del Tribunal Supremo**, **Sentencia 850/2025**, la cual viene a corregir las conductas penalmente reprochables por las que hasta ese momento se instruían diligencias y se producían condenas penales relacionadas con el permiso de conducir.

En dicha sentencia viene a recogerse que solamente será punible la conducta de no haber obtenido nunca el permiso de conducir y la de pérdida de vigencia por pérdida total del saldo de puntos una vez se tenga la fehaciente constancia de que la adiministración así se lo había comunicado al infractor.

No serán punibles las conductas castigadas con pena accesoria de conducir con pérdida de vigencia una vez se ha cumplido la pena de privación del derecho a conducir, así como conducir tras finalizar el periodo de pérdida de vigencia no habiendo realizado el curso de reeducación vial.

Es decir, el Tribunal Supremo dictamina que, una vez cumplido el tiempo de privación de del derecho a conducir fijado en la sentencia, **la responsabilidad penal del individuo se extingue definitivamente.**

Tipo de Permisos y Licencias de Conducción

AM: Ciclomotores de 2 o 3 ruedas y cuadriciclos ligeros. Edad mínima: 15 años. No autoriza a llevar pasajeros hasta los 18 años si así se restringe por tipo.

A1: Motocicletas de hasta 125 cc y potencia máxima de 11 kW. Edad mínima: 16 años

A2: Motocicletas con potencia máxima de 35 kW (47,6 CV). Edad mínima: 18 años.

A: Motocicletas sin límite de potencia ni cilindrada. Edad mínima: 20 años (exige 2 años de antigüedad con el A2)

B: Automóviles de hasta 3.500 kg y hasta 9 asientos. Permite llevar remolques de hasta 750 kg. Edad mínima: 18 años. Al igual que el carnet A1 y el A, debe renovarse cada diez años hasta que el titular tiene 65 años, y luego cada cinco años. Con el **permiso B de conducir** también se pueden conducir:

* Triciclos y cuatriciclos de motor.
* Motos de hasta 125 cc y potencia máxima de 11 kW, siempre y cuando se tenga una experiencia de al menos tres años con el carnet tipo B.
* Un vehículo tractor con remolque de hasta 750 kg siempre y cuando el conjunto del coche y el remolque no excedan los 4.250 kg de MMA. **B+E**
* Con una antigüedad del permiso superior a dos años, también se pueden conducir automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una MMA de hasta 4.250 kg, siempre y cuando la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto
al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por comprensión.

C1: Este permiso autoriza a llevar vehículos cuya MMA exceda los 3.500 kg y **no sobrepase los 7.500 kg**. El vehículo debe tener, además, un máximo de 9 ocupantes (incluido el conductor). Para conseguirlo hay que tener un mínimo de 18 años y disponer de permiso B.

C: Sus propietarios pueden conducir vehículos con una MMA superior a los 3.500 kg y, al igual que ocurre en el C1, es necesario tener antes el permiso B. En este caso, la edad para conseguirlo es a partir de los 21 años.
El periodo de vigencia de toda la gama de permisos profesionales de la familia C (el C y el C1) es de cinco años mientras su titular tenga menos de 65 años y de tres años a partir de esa edad.

D1: El permiso D1 de conducir autoriza a llevar automóviles diseñados para el transporte de hasta 16 pasajeros, además del conductor, y cuya longitud máxima no exceda los 8 metros. La edad mínima para obtenerlo es **veintiún años** o dieciocho siempre y cuando el titular tenga el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

D: Autoriza a conducir automóviles destinados al transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. La edad mínima para obtenerlo es de **veinticuatro años**, aunque se contemplan algunas excepciones para conseguirlo con menos edad:
* 23 años si se tiene el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada.

* 21 años si se está en posesión del CAP en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
* 21 años si se cuenta con el CAP en la modalidad de cualificación inicial acelerada, pero solo para conducir autobuses en trayectos inferiores a los 50 kilómetros.
* 20 años si se tiene el CAP con la modalidad cualificación inicial ordinaria, pero conduciendo solo dentro del territorio nacional hasta cumplir los 21 años.
* 18 años si se está en posesión del CAP con la modalidad de cualificación inicial ordinaria, pero conduciendo solo dentro del territorio nacional y en trayectos que no superen los 50 km hasta que el titular del permiso tenga los 21 años cumplidos.

Permisos B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E. Para utilizar remolques que pesan más de 750 kg hay que sacarse el carnet E, que permite conducir el vehículo que corresponda (excepto motos) junto con un remolque o semirremolque superior a esa MMA. Los cuatro últimos requieren tener un mínimo de 21 años cumplidos, mientras que el B+E puede sacarse con 18 años.

Licencias de Conducción (LCM y LVA):

LCM: Vehículos para personas de movilidad reducida.Pueden obtenerlo personas con 14 años cumplidos y que necesitan desplazarse en un vehículo adaptado (LCM). Para conseguirlo es necesario realizar un examen específico en pista.

LVA: Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos. Podrán otorgárselo a personas con 16 años cumplidos y requiere también un examen en pista específico.

2. Autorizaciones Especiales

Mercancías Peligrosas (ADR): Para conducir vehículos que lleven mercancías peligrosas se exige una Autorización ADR. Conseguirla implica realizar un curso en un centro de formación homologado y posteriormente superar una prueba teórica en la DGT, así como contar con un permiso tipo B con una antigüedad de más de un año. No es un permiso independiente, sino una autorización especial complementaria (B, C1, C, C+E). Validez por 5 años, prorrogable.

Transporte Escolar y de Menores: Requiere del permiso correspondiente (D1/D) acompañado del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) e idoneidad de conducta (ausencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos).

3. Validez y Vigencia

Renovación de permisos ordinarios (AM, A1, A2, A, B): Vigencia de 10 años hasta cumplir los 65 años de edad; a partir de los 65 años, vigencia de 5 años.

Renovación de permisos profesionales (C1, C, D1, D y sus +E): Vigencia de 5 años hasta cumplir los 65 años; a partir de los 65 años, vigencia de 3 años.

Pérdida de Vigencia por Agotamiento del Saldo de Puntos:

Notificación formal por la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT).

Sanción administrativa en caso de conducción posterior (art. 1.1 o 1.2 LSV) o delito penal (art. 384.1 del Código Penal) según el estado procedimental de la resolución firme.

Pérdida de Vigencia por causas Psicofísicas: Extinción mediante procedimiento administrativo tras dictamen de los Centros de Reconocimiento de Conductores o inspección médica de la JPT.

Módulo 2: Canjes, Permisos Internacionales y Extranjeros.

1. Permisos Comunitarios (Unión Europea y Espacio Económico Europeo - EEE)Son plenamente válidos en España en las condiciones en que fueron expedidos en su país de origen.

Sujeción a la normativa española: Tras adquirir la residencia normal en España, quedan sujetos a los periodos de vigencia españoles, al sistema de puntos y al control de aptitudes psicofísicas.

Si el permiso es indefinido o tiene una vigencia superior a la establecida en la UE, el titular debe renovarlo obligatoriamente a los 2 años de establecer residencia.

2. Permisos de Terceros Países (No Comunitarios)

Validez temporal: Válidos para conducir durante un periodo máximo de **6 meses** contados desde la entrada en España o desde la obtención de la residencia legal.

Transcurridos los 6 meses, el permiso pierde validez para circular en España. Para seguir conduciendo se requiere canje (si existe convenio bilateral con el país de origen) o la obtención de un permiso español tras examinarse.

Requisitos del Canje: Acreditación de residencia, permiso en vigor, verificación de autenticidad mediante protocolo con el país emisor y superación de pruebas psicofísicas (y de conducción si el convenio lo exige para categorías profesionales).

3. Permiso Internacional de Conducir

Documento expedido al amparo del Convenio de Ginebra o Viena.

Tiene una validez de **1 año** y es un documento complementario (debe ir acompañado obligatoriamente del permiso nacional de conducir de origen que esté en vigor). No es válido por sí solo ni es apto para residentes legales de larga duración en España.

Actualmente, España mantiene convenios bilaterales para el canje de permisos de conducir con **31 países** (además de los acuerdos automáticos con los Estados miembros de la **Unión Europea** y del **Espacio Económico Europeo**: Islandia, Liechtenstein y Noruega).

IMPORTANTE: CONSULTAR WEB
https://www.consilium.europa.eu/prado/es/search-by-document-country.html

MODELOS DE DOCUMENTOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Países No Comunitarios con Convenio Bilateral de Canje

A continuación se detalla la lista de países con acuerdo de canje firmado con España, divididos según las condiciones del convenio:

1. Países de América Latina y el Caribe (17 países)

- **Argentina**
- **Bolivia**
- **Brasil**
- **Chile**
- **Colombia**
- **Costa Rica**
- **Ecuador**
- **El Salvador**
- **Guatemala**
- **Honduras**
- **Nicaragua**
- **Panamá**

- **Paraguay**
- **Perú**
- **República Dominicana**
- **Uruguay**
- **Venezuela** *(Nota operativa: El canje con Venezuela ha sufrido suspensiones temporales en la verificación de autenticidad telemática; en la práctica policial, comprobar en la base de DGT si la cita de canje está activa).*

2. Países de Europa No Comunitarios y Norte de África (7 países)

- **Andorra** *(Canje directo sin pruebas).*
- **Mónaco** *(Canje directo sin pruebas).*
- **Suiza** *(Canje directo sin pruebas).*
- **Marruecos**
- **Argelia**
- **Túnez**
- **Ucrania**
- **Macedonia del Norte**
- **Serbia**
- **Moldavia**
- **Reino Unido** *(Tras el Brexit, se firmó un acuerdo bilateral específico de reconocimiento y canje de permisos).*
- **Georgia**

Requisitos y Tipos de Prueba según la Categoría del Permiso

Los convenios no siempre operan de la misma manera para todas las categorías del permiso (turismos vs. vehículos pesados/profesionales):

- **Permisos Ligeros (A1, A, B):** En la gran mayoría de estos convenios, el canje es **directo sin examen práctico**, requiriendo únicamente superar el informe de aptitud psicofísica (reconocimiento médico en un centro autorizado) y la verificación de la autenticidad del documento por parte del país de origen.
- **Permisos Profesionales (C1, C, D1, D y +E):** La mayoría de los convenios (como los de Marruecos, Colombia, Ecuador, Ucrania, etc.) **exigen la realización de pruebas prácticas de circulación** o destreza en circuito cerrado para autorizar la homologación a las categorías profesionales españolas.

Puntos Clave para la Operativa e Inspección Policial

Al realizar una comprobación o intervención en vía pública respecto a un conductor con permiso de un país con convenio, debes tener en cuenta tres reglas esenciales:

1. **Regla de los 6 meses de residencia:** El permiso de un país con convenio es válido para conducir en España **solo durante los primeros 6 meses** desde que el titular adquiere la residencia legal en España. Antes de tener residencia legal podría conducir durante 6 meses. Pasados esos 6 meses, no puede circular con él; si lo hace, incurre en infracción por *conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente* (Art. 1.1 RGCond, 500 €), en la denuncia deberemos indicar que presenta permiso de conducir de la clase "X" del país "X", con estancia superior a 6 meses en España, aunque esté a la espera de la cita de canje.
2. **Prohibición de obtención posterior a la residencia:** Si un ciudadano extranjero adquiere la residencia legal en España y, *con posterioridad* a esa fecha, obtiene un permiso de conducir en su país de origen aprovechando un viaje, **ese permiso no es canjeable ni válido para circular en España**. El canje solo aplica a permisos obtenidos *antes* de establecer la residencia legal en España.
3. **Verificación del documento original:** El solicitante debe entregar el permiso físico original en la Jefatura Provincial de Tráfico al completar el trámite. Si un conductor extranjero residente legal de más de 6 meses exhibe su permiso de origen alegando que "está en trámite de canje", los agentes deben solicitar el **resguardo oficial de la DGT** de la solicitud de cita/tramitación.

BLOQUE IV: DOCUMENTOSCOPIA POLICIAL Y DETECCIÓN DE FALSEDADES

La falsificación documental para encubrir la falta de habilitación para conducir requiere el conocimiento técnico de los elementos de seguridad de los permisos modernos.

1. Soporte Físico y Personalización Láser

Los permisos comunitarios se emiten en tarjetas de **policarbonato** multicapa termoselladas de gran rigidez. Los datos biográficos y la fotografía no se imprimen con tinta, sino que se funden mediante un **haz láser** en las capas internas, generando un tacto con un característico y sutil bajorrelieve.



2. Elementos de Seguridad Óptica

DOVID: Hologramas frontales y traseros con efectos cinéticos y cambios de color según el ángulo de incidencia lumínica.



Tintas OVI: Variación cromática según la perspectiva de observación.



Microtextos y Fondos de Seguridad: Líneas microscópicas visibles solo con lupa cuentahílos.



Imagen Fantasma: Réplica translúcida secundaria de la fotografía del titular integrada en el cuerpo del plástico.

Ejemplo medidas de seguridda en DNI anterior.



3. Técnicas de Inspección Básica y Patrones de Alerta (*Red Flags*)

Luz Rasante: Revela raspados superficiales, rebajes de material o parches para alterar fechas.

Luz Ultravioleta (UV): Comprueba las tramas fluorescentes de fondo; las falsificaciones por inyección de tinta casera muestran brillos planos o ausencia total de respuesta.

Luz Infrarroja (IR): Contrasta la absorción oficial de tintas frente a las imitaciones comerciales que se vuelven traslúcidas.

Diferenciación de Falsificaciones: Las **parciales** muestran desalineaciones o bordes alterados en fechas/fotos sobre un soporte real; las **totales (integrales)** carecen por completo de grabado láser interno (los datos se pueden raspar con la uña) y presentan hologramas planos u ortografía defectuosa.

Para simular el análisis visual que realizarías con un documento físico, ten en cuenta los siguientes escenarios e indicios que debes buscar al examinar una tarjeta de permiso de conducir:

1. Inspección del Tacto y el Relieve (Grabado Láser)

- **Cómo se ve/siente un documento auténtico:** Al pasar la yema de los dedos por el anverso de la tarjeta (especialmente sobre el número del permiso, la fecha de nacimiento y los datos biográficos), notarás una ligera textura de bajorrelieve. Esto ocurre porque el láser funde las capas internas del policarbonato, hundiendo ligeramente el material.
- **Cómo se ve/siente una falsificación total:** La superficie es completamente lisa. Al pasar la uña con suavidad sobre los datos numéricos o el nombre, no se aprecia ningún surco ni relieve, ya que los textos han sido impresos de forma superficial con una impresora comercial.

2. Comportamiento de la Fotografía y la Imagen Fantasma

- **Cómo se ve un documento auténtico:** La fotografía principal está integrada dentro de las capas del plástico. Si inclinas la tarjeta bajo una fuente de luz, la imagen principal no refleja brillos extraños de pegatinas. Además, al mirar el documento al trasluz, aparecerá la **imagen fantasma** (una réplica translúcida y más pequeña de la cara del titular) fundida de manera uniforme en el cuerpo del policarbonato.
- **Cómo se ve una falsificación parcial o alterada:** Si la foto ha sido reemplazada, al mirar los bordes de la imagen con una lupa cuentahílos notarás pequeñas rebabas, cortes irregulares en el plástico transparente que la protege, o una ligera alteración en el tramado de fondo que hay justo debajo del rostro.

3. Reacción ante la Inclinación (Hologramas y DOVID)

- **Cómo se ve un documento auténtico:** Al mover la tarjeta frente a la luz de la linterna o la luz natural, los elementos ópticamente variables (como la palmeta de la DGT o las estrellas europeas) muestran un efecto cinético real: cambian de color (de verde a dorado o magenta) y parecen moverse o tridimensionales.
- **Cómo se ve una falsificación:** El holograma es plano. Se trata normalmente de una pegatina metalizada pegada en la superficie que refleja un brillo estático de color arcoíris, pero no muestra ningún movimiento, cambio de forma ni logotipos oficiales nítidos al girar la tarjeta.

4. Uso de Luz Ultravioleta (UV)

- **Cómo se ve un documento auténtico:** Al proyectar luz ultravioleta sobre el documento, los fondos de seguridad brillan con una trama compleja y multicolor perfectamente definida (generalmente en tonos azulados o verdosos característicos), mientras que los datos personales principales mantienen un contraste legible.
- **Cómo se ve una falsificación:** El documento absorbe la luz de forma anómala, mostrando un brillo plano de color blanco intenso (típico del papel o plástico no oficial) o carece por completo de reacción fluorescente, quedando la tarjeta totalmente oscura o con manchas borrosas.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL

Ante cualquier control o identificación eventual, debemos aplicar un protocolo estricto de verificación y actuación:

1. Fase de Identificación y Cotejo

Cotejo simultáneo del permiso de conducir con el documento de identidad (DNI, TIE o pasaporte) y comprobación física del titular.

Consulta en tiempo real mediante terminales móviles (plataforma DGT) para verificar puntos, suspensiones judiciales y la existencia de **códigos armonizados europeos** (ej. código 01 para uso obligatorio de lentes correctoras).

2. Actuación ante Irregularidades e Inmovilización

Denuncia administrativa ante permisos comunitarios no inscritos o extranjeros caducados tras el periodo de residencia.

- Inmovilización inmediata del vehículo (Art. 104 de la Ley de Tráfico) ante carencias absolutas de permiso, pérdidas de vigencia por puntos o privaciones judiciales.

- Instrucción de diligencias urgentes (Atestado por delito del Art. 384 del Código Penal) e incautación formal de documentos falsos en su caso.

Módulo 3: Infracciones Administrativas y Control Policial

1. Cuadro Comparativo de Sanciones y Vías de Actuación

Conducta / Infracción	Encuadre Jurídico	Calificación / Sanción	Medida Cautelar
Conducir con permiso caducado	Art. 12.4 Reglamento General de Conductores (RGCond)	Infracción Grave. Multa de 200 € (Sin pérdida de puntos).	No procede inmovilización, salvo peligro o que afecte a la seguridad.
No llevar el permiso consigo (Físico/App miDGT)	Art. 3.1 RGCond	Infracción Leve. Multa de hasta 100 € (habitualmente 60 €).	Verificación telemática inmediata por NIF/NIE en consulta BD-DGT.
Conducir un vehículo sin poseer el permiso adecuado (Ej. Coche con permiso AM o A1)	Art. 1.1 RGCond	Infracción Muy Grave. Multa de 500 € y retención/resta de puntos si procede.	Inmovilización inmediata del vehículo si no hay conductor alternativo habilitado.
Conducir habiendo perdido la totalidad de puntos (Resolución Firme)	Art. 384.1 del Código Penal	**DELITO:** Prisión 3-6 meses, o multa de 12 a 24 meses, o TBC de 31 a 90 días.	Inmovilización del vehículo y citación a Juicio Rápido.
Conducir sin haber obtenido NUNCA el permiso de conducir	Art. 384.2 del Código Penal	**DELITO:** Prisión 3-6 meses, o multa de 12 a 24 meses, o TBC de 31 a 90 días.	Inmovilización del vehículo y confección de diligencias judiciales.

2. Verificación de la Documentación Complementaria del Vehículo

Permiso de Circulación: Documento acreditativo de la matriculación y titularidad.

Ficha de Inspección Técnica (ITV): Verificación de la vigencia periódica. Infracción grave (200 €) por ITV caducada o desfavorable; infracción muy grave (500 €) por circular con ITV negativa.

Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA): Consulta al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA). Infracción por circular sin seguro: Multa de 601 € a 3.005 € e inmovilización obligatoria del vehículo hasta la acreditación de la póliza. En Granada se inmoviliza en el Garaje Municipal, no en vía pública.

BLOQUE II: ALCOHOLEMIA — MARCO LEGAL, TASAS E INFRACCIONES

Módulo 4: Tipificación Legal y Tasas Máximas (RGCir art. 20)

1. Cuadro de Tasas Límite de Alcohol en Sangre y Aire Espirado

Tipo de Conductor	Aire Espirado (mg/l)	Sangre (g/l)
Conductores Generales (Turismos, motocicletas, etc. con más de 2 años de carné)	0,25 mg/l	0,5 mg/l
Conductores Noveles (Durante los primeros 2 años de carné)	0,15 mg/l	0,30 mg/l
Profesionales (Transporte de mercancías, viajeros, servicios de urgencia, taxis, etc.)	0,15 mg/l	0,30 mg/l
Menores de edad (Cualquier vehículo, incluidos patinetes y bicicletas)	0,00 mg/l	0,00 mg/l

2. Vía Administrativa: Cuadro de Sanciones y Puntos.

Tasa General 0,25 mg/l hasta 0,50 mg/l, Novel o Profesional 0,15 mg/l hasta 0,30 mg/l:

Multa: 500 €
Puntos: 4 Puntos

Tasa Superior a 0,50 mg/l (General) o Superior a 0,30 mg/l, (Novel/Profesional) hasta los límites penales:

Multa: 1.000 €
Puntos: 6 Puntos

Reincidencia: Infractores multados por alcoholemia en el año inmediatamente anterior: Sanción automática de **1.000 €** y la pérdida de puntos correspondiente (4 ó 6 puntos).

Módulo 5: Delitos contra la Seguridad Vial.

1. Artículo 379.2 del Código Penal: "...el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro."

El tipo penal se divide en dos modalidades:

Modalidad Abstracta o Límite Objetivo: Conducir un vehículo de motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en aire espirado **superior a 0,60 mg/l** (o 1,2 mg/l en sangre).

Nota doctrinal/operativa: No se requiere probar alteración alguna en la conducción; la mera superación de la tasa acreditada formalmente en etilómetro evidencial (aplicando margen de error) constituye el delito.

Modalidad de Influencia (Criterio Sintomático): Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas comprendidas entre 0,25 mg/l y 0,60 mg/l.

Acreditación requerida: Exige la concurrencia de una tasa positiva combinada con la descripción precisa de **sintomatología externa evidente** y/o una **conducción anómala. En el caso de estar implicado en accidente de tráfico se instruirán diligencias siempre que la tasa de alcohol en aire espirado sea superior a 0,40 mg/l, todo ello siguiendo los criterios fijados por la Fiscalía General del Estado en la Circular 10/2011 (criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio Fiscal en materia de seguridad vial).**

En el caso de haber incorporado sustancias estupefacientes, drogas tóxicas, o sustancias psicotrópicas, debe rellenarse el Acta de Signos ordenada por Fiscalía de Andalucía, Instrucción 3/2020, mediante la cual quedarán reflejados los síntomas, cuya suma harán el resultado compatible con el delito del 379.2 o no.

2. Artículo 383 del Código Penal: Negativa a Someterse a las Pruebas

Tipo Objetivo: El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia o presencia de drogas. Debe quedar constancia de la información del procedimiento de la prueba y las obligaciones legales de someterse a ello en Acta aparte.

Penas: Prisión de **6 meses a 1 año** y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores de **1 a 4 años**.

Nota operativa: Se debe apercibir de forma clara, explícita y reiterada al ciudadano de que la negativa constituye un delito autónomo del Art. 383 CP, levantando Acta de Requerimiento y Apercibimiento en caso de persistir en la conducta. En estos casos, es muy importante la diligencia de sintomatología, porque a través de ella y de los signos detectados, se impondrá condena por ambos delitos, negarse a las pruebas y conducir bajo la influencia.

BLOQUE III: INSTRUMENTAL, METROLOGÍA Y PRUEBAS DE DETECCIÓN

Módulo 6: Etilómetros y Control Metrológico (Orden ICT/155/2020)

1. Tipos de Aparatos de Medición

Etilómetro Muestreador (Portátil/Indicador):

Tecnología por sensor electroquímico rápido.

Función: Cribado y detección previa e indiciaria en vía pública.

Efecto legal: Sus resultados **no sirven de prueba en atestado o expediente sancionador**. En caso de dar positivo, obliga a trasladar al conductor al etilómetro evidencial.

Etilómetro Evidencial (Fijo de Furgón/Jefatura o Portátil de Precisión):

Tecnología mediante espectrofotometría de absorción infrarroja, combinada o no con sensor electroquímico.

Imprime tique con los datos de la prueba, fecha, hora, calibración y mediciones.

Efecto legal: **Validez probatoria documental plenamente constitutiva**.

2. Control Metrológico Legal

Fases del Control Metrológico (Orden ICT/155/2020, Anexo XII):

Debemos saber que **los etilómetros deben pasar un control metrológico anual** y que el mismo debe hacerse igualmente después de cualquier reparación o modificación.
El Certificado Metrológico anual acompañará siempre a las diligencias por alcoholemia.

Márgenes de Error Máximos Permitidos (EMP) en Etilómetros Evidenciales:

Existen unos márgenes de error dependiendo del aparato y año de fabricación que deben aplicarse siempre mediante la correspondiente diligencia de márgenes de error en el atestado. Independientemente de ello, en infracción administrativa, teniendo en cuenta el margen de error, se considerará positivo a partir de 0,28 mg/l en aire espirado.

Módulo 7: Protocolo de Realización de las Pruebas (RGC arts. 21 a 26)

1. Sujetos Obligados a Someterse a la Prueba: Todos los conductores de vehículos (incluidos ciclos, patinetes VMP y vehículos de tracción animal).

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

2. Realización de la misma. Alcoholemia y/o drogas.

Será siempre fundamental informar debidamente del motivo de realización de la prueba, de la obligación a someterse y de las consecuencias legales de negarse a ello en caso necesario.

En el supuesto de que un individuo se negase a someterse la prueba de alcoholemia o drogas en un control dispuesto al efecto, en el que no presente síntoma alguno de estar bajo la influencia o de haber consumido alguna sustancia, no ha cometido infracción alguna y no está implicado en accidente de tráfico, no se instruirían diligencias. Como norma general estaríamos ante una infracción administrativa muy grave.

Cuando se realiza la prueba de contraste en sangre o se obtiene una muestra por imposibilidad de realizarse, es vital establecer la cadena de custodia de la misma. Para ello, el personal sanitario seguirá las directrices marcadas por la Junta de Andalucía en el protocolo establecido al efecto.

Es muy importante recordar que, si el conductor está implicado en accidente de tráfico y por su estado no ha podido dar consentimiento de obtención de la muestra, y por motivos terapéuticos le extraen sangre, deberemos recordar que están obligados a extraer sangre
suficiente para guardar una muestra al efecto durante 72 horas, en las cuales el juzgado previo conocimiento, autorizará o no la utilización de la misma para tal fin.

BLOQUE IV: OPERATIVA POLICIAL, ACTAS Y ATESTADO POLICIAL

Módulo 8: Documentación de Signos y Diligencias Policiales

1. Acta de Sintomatología y Signos Externos.

Listado de ítems de observación directa indispensable para su fundamentación en el atestado:

- **Aspecto físico:** Rostro (congestionado, pálido, normal), ojos (brillantes, inyectados en sangre, pupilas dilatadas/contraídas), vestimenta (desordenada, sucia, correcta).

- **Comportamiento:** Aritmico, agresivo, eufórico, apático, somnoliento, grosero, altivo, colaborador.

- **Habla:** pastosa, incoherente, repetitiva, balbuceante.

- **Capacidad motora y equilibrio:** Deambulación vacilante, ipérdida verticalidad, incapacidad de mantener de pie, incapacidad de levantarse una vez sentado...

- **Halitosis:** Ausente, débil, de carácter alcohólico muy notorio/intenso a distancia.

2. Adopción de Medidas Cautelares (Inmovilización y Depósito)

- **Inmovilización del vehículo (Art. 104 LSV):** Se decreta mediante cepo, retención de documentación o traslado cuando el conductor supere la tasa permitida, se niegue a realizar la prueba o existan indicios claros de delito.

- **Cese de la Inmovilización:**

- Habilitación de un conductor alternativo que se someta al control y dé 0,0 mg/l (o tasa permitida).

- Pago previo de los costes de grúa.

3. Estructura y Confección del Atestado por Delito de Alcoholemia
Conjunto documentado ordenado para su remisión al Juzgado de Guardia (Juicio Rápido):

1. **Diligencia de Inicio y Denuncia Policial:** Motivo de la intervención (control preventivo, infracción previa, conducción errática o accidente de tráfico).

2. **Diligencia de Identificación del Conductor:** Comprobación de filiación completa y consulta DGT sobre la validez del permiso.

3. **Diligencia de antecedentes:** previa consulta a Guardia Civil, haremos constar los antecedentes policiales y/o penales del conductor.

4. **Diligencia de Información de Derechos:** Notificación verbal y escrita de los derechos que le asisten como investigado no detenido (o detenido si concurre resistencia/agresión) según el art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

5. **Acta de Sometimiento a la Prueba de Alcoholemia:** Inclusión de horas exactas de soplado, número de serie del etilómetro evidencial, fecha del último certificado metrológico y anexado de los **tiques impresos originales**.

6. **Acta de Signos Externos y Sintomatología:** Detalle exhaustivo firmado por los dos agentes intervinientes.

7. **Diligencia de Inmovilización y/o Depósito del Vehículo:** Acta con el lugar de estacionamiento y estado del vehículo.

8. **Diligencia de Citación para Juicio Rápido:** Entrega de la cédula de citación al investigado en sede policial para comparecer en el Juzgado de Guardia en la fecha fijada conforme al cuadrante del partido judicial.

BLOQUE V: LA IDENTIFICACIÓN

Módulo 9:

1. Marco Normativo de la Identificación Policial (LO 4/2015)

La potestad de identificación de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se encuentra regulada en el **Artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana**.

- **Habilitación legal:** Los agentes podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:
    - Cuando existan **indicios razonables** de que han participado o pueden participar en una infracción penal o administrativa.
    - Cuando sea estrictamente necesario para la **investigación de un delito**.
    - En el marco de dispositivos operativos de prevención ciudadana debidamente planificados.
- **Obligación del ciudadano:** Exhibir el documento acreditativo (DNI, pasaporte o permiso de conducir) y facilitar los datos requeridos bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación. Debe entregarlo para comprobar sus medidas de seguridad, no nos vale la mera exhibición en su caso.

- **Traslado a dependencias policiales:**
  - Se aplica de forma subsidiaria si el ciudadano carece de documentos, se niega a identificarse o existen dudas sobre su autenticidad.
  - **Finalidad:** Única y exclusivamente para la práctica de diligencias de identificación.
  - **Límite temporal:** El tiempo de permanencia en comisaría no podrá superar el tiempo estrictamente necesario, estableciéndose un **máximo legal de 2 horas**, debiendo expedir un volante acreditativo al finalizar.

En este punto debemos recordar que el traslado de menores a efectos de identificación o en calidad de detenido, debe hacerse preferentemente en vehículo camuflado.

2- MODELO: VOLANTE ACREDITATIVO DE DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN

(Documento expedido al amparo del Art. 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana)

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL / CABECERA

- **Organismo:** Cuerpo Nacional de Policía / Guardia Civil / Policía Local
- **Dependencia Policial:** Comisaría / Puesto / Jefatura de _____
- **Número de Registro de Salida:** _____
- **Fecha:** ___ / ___ / 20___

2. DATOS DE LA PERSONA IDENTIFICADA

- **Nombre y Apellidos:** _____
- **Documento de Identidad (DNI/NIE/Pasaporte):** _____

3. MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN Y TRASLADO

- **Razón de la solicitud de identificación en vía pública:** [ ] Prevención de infracciones penales o administrativas. [ ] Investigación de delitos. [ ] Imposibilidad de identificación in situ / Carecer de documentación / Dudas sobre la autenticidad.

- **Motivo específico del traslado a dependencias:**

  _____
  _____

4. DATOS DE LA DILIGENCIA REALIZADA

- **Hora de entrada en dependencias:** ____ : ____ h
- **Hora de salida de dependencias:** ____ : ____ h
- **Tiempo total de permanencia:** ____ horas y ____ minutos *(Recordatorio: el límite máximo legal es de 2 horas)*
- **Medios utilizados para la identificación:** [ ] Cotejo documental [ ] Pruebas dactiloscópicas / veracidad en sistemas informáticos

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES ACTUANTES

- **TIP (Tarjeta de Identificación Profesional) / Número de placa del agente instructor:**

Firma del Agente Instructor

(Sello de la Dependencia)

Recibí (Ciudadano)

El volante acredita la privación temporal de libertad ambulatoria y que esta se realizó estrictamente para un trámite de identificación, justificando el tiempo exacto que el ciudadano pasó en dependencias policiales. Al ciudadano le sirve para justificar su ausencia donde proceda y a nosotros para acotar el tiempo que estuvo con la dotación policial y evitar denuncias o quejas falsas en relación al tiempo de identificación, motivos y diligencias realizadas.

BLOQUE V: MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES.

Módulo 10: Ley 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

- Se entiende por reunión (concentración) la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada.

- Son reuniones ilícitas las así tipificadas por las Leyes penales.

- No están sujetas a control de esta ley cualquier concentración llevada a cabo en espacios privados o públicos por motivos de familia o amistad.

- Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.

- El servicio policial que acompaña a las concentraciones y/o manifestaciones es precisamente para garantizar su derecho. Del orden de las mismas será responsable el convocante.

- La Subdelegación de Gobierno suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las Leyes penales.

b) Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

c) Cuando se hiciere uso de uniformes paramilitares por los asistentes.

d) Cuando fueran organizadas por miembros de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil infringiendo las limitaciones impuestas en el artículo 13 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas o en el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista.

Artículo octavo.

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una **antelación de diez días naturales**, **como mínimo y treinta como máximo**. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.

Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo noveno.

1. En el escrito de comunicación se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.

b) Lugar, fecha, hora y duración prevista.

c) Objeto de la misma.

d) Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.

e) Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

2. **La autoridad gubernativa notificará al Ayuntamiento afectado** los datos contenidos en el escrito de comunicación, excepto cuando se trate de una convocatoria urgente de las previstas en el párrafo segundo del artículo anterior, **a fin de que éste informe en un plazo de veinticuatro horas sobre las circunstancias del recorrido propuesto**. En caso de no recibirse el informe en dicho plazo, el mismo se entenderá favorable. El informe se referirá a causas objetivas tales como el estado de los lugares donde pretenda realizarse, la concurrencia con otros actos, las condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente y otras análogas

de índole técnico. En todo caso, el informe no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado.

Artículo diez.

Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la comunicación prevista en el artículo 8, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo once.

De no ser aceptada por los organizadores o promotores la prohibición u otras modificaciones propuestas, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia competente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, trasladando copia de dicho recurso debidamente registrada a la autoridad gubernativa con el objeto de que aquélla remita inmediatamente el expediente a la Audiencia.

El Tribunal tramitará dicho recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Resumen:

Los Ayuntamientos estamos obligados a responder los informes que nos requiera Subdelegación de Gobierno en relación a concentraciones y manifestaciones en el plazo de 24 horas desde su recepción.

El convocante deberá exhibir a requerimiento de la Fuerza Actuante el documento de autorización de concentración o manifestación expedido por la Subdelegación, en el que constarán las circunstancias o condiciones autorizadas (recorrido, horario, uso de megafonía...)

Debemos distinguir entre concentraciones comunicadas y manifestaciones autorizadas, ya que de no haberse comunicado o no haberse autorizado, no son ilegales de por sí, no procede de forma inmediata su disolución por el Cuerpo Policial competente en esa demarcación, dependerá de su evolución.

Como Policías Locales responsables de la ordenación, vigilancia y control del tráfico, lo que más nos afecta es si precisamente tiene afectación al tráfico y cuando se nos pida informe, reflejar nuestro parecer o propuesta de recorrido.

Igualmente, como garantes de los edificios municipales y del mobiliario urbano, deberemos estar atentos o prevenidos a posibles alteraciones del orden público.

– Cálculo del nº de asistentes a una manifestación o concentración:

Primero tenemos que valorar la densidad de asistentes, teniendo en cuenta que, *Densidad Baja* (contabilizaremos 1 persona por metro cuadrado), *Densidad Normal o Media* (contabilizaremos 2 personas por metros cuadrado), y finalmente *Densidad Alta* (contabilizaremos 3 a 4 personas por metro cuadrado).

Una vez tenemos clara la densidad de personas por metro cuadrado, pasaremos a calcular la superficie que ocupan, para multiplicar los metros cuadrados de superficie por el número de personas por metro cuadrado en función del criterio anterior.

Por ejemplo, en googlemaps, pulsaremos ratón derecho y nos dá la opción de medir distancia. Medimos por tanto la anchura de la calzada por la longitud que abarca la manifestación, multiplicando ambas cifras para obtener el número de metros cuadrados.

Una vez obtenidos los metros cuadrados, los multiplicamos por el número estimado de personas por metro cuadrado.

Ejemplo:

a) 100 metros de longitud de manifestación x 12 anchura calzada= 1200 metros cuadrados

b) 1200 metros cuadrados x 4 personas metro cuadrado (densidad alta)= 4800 personas

ANEXO

NORMATIVA O INSTRUCCIONES DE FISCALÍA RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL.

- Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de delitos contra la seguridad vial.

-Consulta 1/2026, de 5 de marzo, sobre la tipicidad de la conducción de vehículos de motor o ciclomotores tras la pérdida de vigencia del permiso o licencia y una vez cumplida la pena de privación del derecho a conducir.

- Instrucción de la Fiscalía de Andalucía 3/2020 sobre los controles de drogas a los conductores.

- Consulta 1/2026, de 5 de marzo, sobre la tipicidad de la conducción de vehículos de motor o ciclomotores tras la pérdida de vigencia del permiso o licencia y una vez cumplida la pena de privación del derecho a conducir.

- Orden del Cuerpo 197/22, acerca de Protocolo demarcacion en actuaciónes por accidente de tráfico.

- “Protocolo de Actuación en Materia Detección de Alcohol, Drogas y otras Sustancias” de la Junta de Andalucía.